

SECRETARIA, Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia, informándole que se allegó respuesta de varias entidades bancarias. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 CONTRA JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695 Radicado: 23001310300320210014800.

Al despacho el proceso de la referencia, donde la entidad bancaria BANCOOMEVA, informa:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.00873 del 08 de Diciembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ con identificación No 9.060.695.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

El Banco de Bogotá, informo:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo Identificación	nro Identificación
C	9060695

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

El Banco Agrario de Colombia, informo:

En atención al oficio citado, Informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

El Banco de Occidente, informo:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 12-08-2021, recibido el día 17-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ESQUIVIA LOPEZ JOAQUIN	9060695		3, 104

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Nos permitimos solicitar de la manera más amable y respetuosa aclaración de la cuenta de depósitos judiciales, puesto que no se menciona el presente comunicado y es necesario aclararla para depositar los recursos en el Banco Agrario de Colombia. Sin otro particular quedamos atentos a la aclaración por parte de su despacho con el fin de proceder en debida forma y de manera oportuna. 30: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el monto del embargo, lo anterior es debido a que en el oficio de embargo no se nombra, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Teniendo en cuenta en lo anterior, este despacho aclara que la medida de embargo decretada en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener el ejecutado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC.** No. 9.060.695, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá, y pongan a disposición los dineros retenidos a órdenes del Juzgados – en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido a los respectivos gerentes. Así mismo, se informa que la medida de embargo se limita a la suma de \$ **\$643.309.562**

Oficiese en tal sentido al BANCO DE OCCIDENTE.

El Banco Caja Social, informa:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo no registrado - Falta el valor del embargo

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Teniendo en cuenta en lo anterior, este despacho aclara que la medida de embargo decretada en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener el ejecutado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC.** No. 9.060.695, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá, y pongan a disposición los dineros retenidos a órdenes del Juzgados – en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido a los respectivos gerentes. Así mismo, se informa que la medida de embargo se limita a la suma de \$ **\$643.309.562**

Oficiese en tal sentido al Banco Caja Social

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la medida de embargo decretada en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener el ejecutado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC.** No. 9.060.695, en sus cuentas corrientes,

de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá, y pongan a disposición los dineros retenidos a órdenes del Juzgados – en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido a los respectivos gerentes. Así mismo, se informa que la medida de embargo se limita a la suma de **\$ \$643.309.562**

Ofíciase en tal sentido al BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: ACLARAR que la medida de embargo decretada en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener el ejecutado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695**, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá, y pongan a disposición los dineros retenidos a órdenes del Juzgados – en la cuenta N° 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido a los respectivos gerentes. Así mismo, se informa que la medida de embargo se limita a la suma de **\$ \$643.309.562**

Ofíciase en tal sentido al Banco Caja Social

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por las entidades bancarias **BANCOOMEVA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que haga las precisiones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7dce7b6c2de8832365fe68b635ddc91a6b5c57e4fb3aeacce07267a59d98202

Documento generado en 06/10/2021 03:42:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>